

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



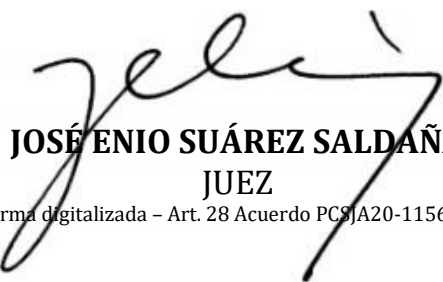
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00234-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta ofrecida por parte de la entidad EDEQ energía incondicional, frente a la medida cautelar decretada dentro del presente asunto visible en el anexo 18 del expediente digital.

Con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido del memorial obrante anexo 19 del expediente digital, se considera **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al Sr HÉCTOR FABIO CASTRO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.018.654, del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, esta notificación se materializó el 05 de junio de 2022, fecha de presentación del memorial. Por Secretaría se contabilizará el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada – Art. 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 100 DEL 24 DE
AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4a1bcf1be8e1acbec322c5813067840a18d9a334f86c848045fad2a8eb001f**

Documento generado en 23/08/2022 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00107-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 04 de abril de 2022, providencia que se **NOTIFICÓ A TRAVES DE CORREO ELETRONICO**¹ al señor **LEONARDO FABIO GOMEZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.561.468, el 27 de Mayo de 2022, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado a través de su curadora, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

¹ Ver anexo 27 del expediente digital

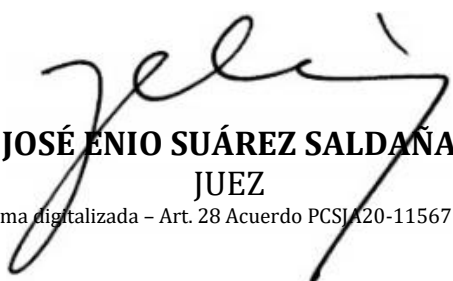


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del C.G.P. en concordancia del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada – Art. 28 Acuerdo PCSJ 120-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 100
DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d456f6a51887b2d976bf8416124d8eafc83db825ce43cc047abf637d020f28**

Documento generado en 23/08/2022 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



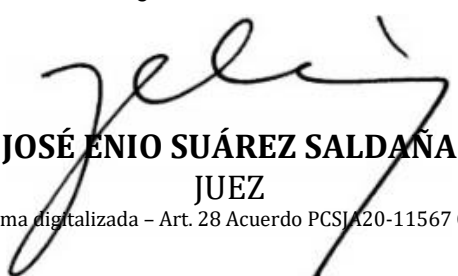
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00107-00

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas ofrecidas por diversas entidades bancarias a la medida decretada dentro del presente asunto y visibles en los anexos 14 a 24 y 26 del expediente digital.

Por otra parte, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio 572 del 26 de abril del 2022 por medio del cual el Instituto Departamental de Transito del Quindío (IDTQ) informa que la medida cautelar decretada sobre el vehículo identificado con placas NEI49D propiedad del demandado surtió efectos y se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe el lugar donde circula el vehículo referenciado con anterioridad para proceder a ordenarse su secuestro.

Por último y en atención a lo solicitado¹ por el ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., se procede a **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de la propiedad que ostenta el Sr **LEONARDO FABIO GOMEZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.561.468, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-141642**. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada – Art. 28 Acuerdo PCSJ 120-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 100
DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver anexo 25 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d84441148fd54ca68945f385d4e74dd0e753feee930fd4ec9ec7db38ee539b2**

Documento generado en 23/08/2022 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

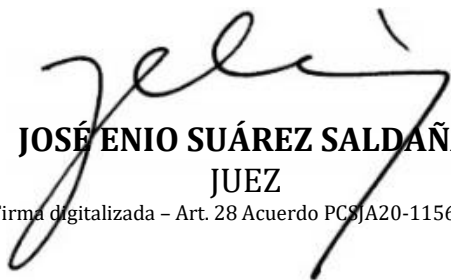


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00210-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta ofrecida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, dentro del presente asunto, visible en el archivo 42 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada – Art. 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 100 DEL 24 DE
AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acef50e15d28ea535d437dcbd80afbc8fc6c35fe74e6e8dc24c986c8db4f4485**

Documento generado en 23/08/2022 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00696-00

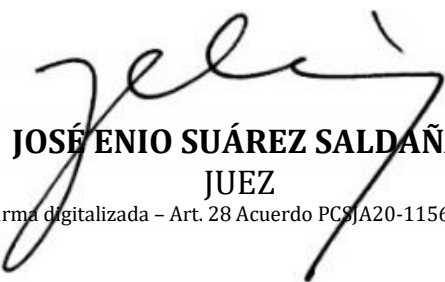
Con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL PROCESO el despacho comisorio MD-025-2022 del 29 abril de 2022, diligenciado por la delegada para comisiones civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de Armenia (Quindío)¹, para los fines establecidos en el inciso segundo del artículo 40 del C.G.P.

Por Secretaría se expedirá **OFICIO** al secuestre para comunicarle lo decidido, el cual será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada – Art. 28 Acuerdo PCS/A20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 100 DEL 24 DE
AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver archivo 29 y 60 del expediente digitalizado

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df79900c225ed63831eea2c4af8f43f6347f42a1033cb4fb1de6223d962acf0**

Documento generado en 23/08/2022 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00582-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.300.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 31.162,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.331.162,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

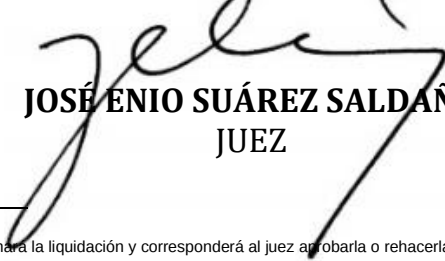
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 100
DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db97ed45ff7464270ee29545915d52955f96007de56dfb2c2782260832fecedf**

Documento generado en 23/08/2022 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



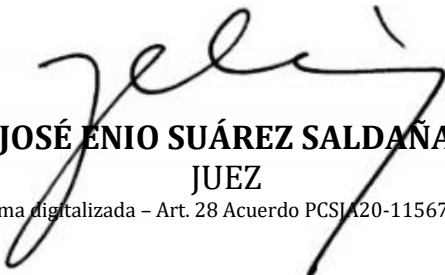
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2012-00143-00

Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.328.786 y tarjeta profesional de Abogada N° 355.519, como APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA, LUZ ADRIANA DEL PILAR LOZANO VALLEJO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta como dirección electrónica para notificaciones judiciales de la nueva apoderada la siguiente: sjuridicas3@gmail.com y gerencia@prothegeabogados.com

El juzgado **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico reportado por la apoderada de la Sra LUZ ADRIANA DEL PILAR LOZANO VALLEJO y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firma digitalizada – Art. 28 Acuerdo PCSJ 020-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 100
DEL 24 DE AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160cc085116e2efa0137d9efc1a43bb703ceea1aa558199a6b403d25ef76413a**

Documento generado en 23/08/2022 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>